Ejecutivo N° 2013-00199

Niéguese la solicitud de actualización del crédito por parte del juzgado (fl. 145 cd. 1), como quiera que dicha actualización está a cargo de las partes (núm. 4, art. 446 del C. G. del P.).

De la actualización del crédito presentada por la parte demandante (fls. 149 y 150, cd. 1), córrase traslado en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 110 ídem.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 077 fijado hoy dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2013-00199

En atención a las manifestaciones presentadas por el apoderado de la parte demandante (fls. 231 y 232, cd. 2), se le pone en conocimiento la constancia que obra a folio 144 del cuaderno principal, que da cuenta que el link del expediente le fue enviado el 21 de noviembre de 2022.

En todo caso, en el momento que requiera acceso al proceso, éste le será facilitado por intermedio de la secretaría del juzgado, salvo que se encuentre al despacho.

Niéguese la solicitud de fijar caución con fundamento en lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P. (fls. 145 y 146 cd. 1, y 239 a 241 cd. 2), por improcedente. Téngase en cuenta que dicha norma sólo es aplicable a los procesos declarativos.

Una vez se apruebe la actualización del crédito, se acredite el registro del embargo del vehículo de placa IWF-392, y de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-391576, 50N-20048629 y 50N-20048627, y se aporte el certificado de avalúo del automotor y el catastral para la vigencia 2023 de los bienes raíces, se resolverá sobre la procedencia de la reducción de embargos solicitada, con fundamento en el artículo 600 del C. G. del P.

Atendiendo lo comunicado por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, mediante el oficio No. 0127 de 30 de enero de 2018 (fl. 52), se ordena oficiar a dicha autoridad para que se sirva indicar si los oficios Nos. 0124 y 0126 de 30 de enero de 2018, se diligenciaron por parte de dicho juzgado, y si obra en el expediente respuesta de las entidades a las cuales se dirigieron, caso en el cual se solicita remitir copia de las mismas, a efectos de continuar con el trámite correspondiente para la materialización del pago de las obligaciones objeto de cobro en este asunto. Adjúntese copia de los folios 52 a 54.

En cuanto a la solicitud de ampliación del límite de las medidas cautelares, el memorialista del escrito obrante a folio 252 del cuaderno 2, deberá estarse a lo resuelto en el inciso 2 del auto de 5 de abril de 2019 (fl. 171 cd. 1).

Respecto a la petición de incrementar el monto de las agencias en derecho, la misma se realizará antes de la terminación del proceso, para efectos de valorar la totalidad de la actuación realizada por el apoderado de la parte actora.

Asimismo, se ordena que por Secretaría se tenga en cuenta los gastos realizados por la parte ejecutante, para efectos de la actualización de las costas, una vez se fijen la ampliación de las agencias en derecho, lo anterior, atendiendo lo previsto en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. del P.

El certificado de avalúo catastral de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-197014 y 50N-233953 (fl. 261, cd. 2), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

Del avalúo presentado por la parte demandante (fls. 256 y 257, cd. 2), córrase traslado por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 444 del C. G. del P.

Vencido el término de traslado del avalúo, y aprobada la actualización del crédito, se resolverá sobre la programación de la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 077 fijado hoy dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Pertenencia N° 2021-00172

Téngase en cuenta que los demandados LUIS ALBERTO MENDOZA LÓPEZ y MANUEL IGNACIO MENDOZA LÓPEZ se notificaron personalmente de la admisión de la demanda (fl. 481), quienes contestaron la demanda dentro del término de traslado (fls. 703 a 707 y 722).

Previo a reconocerle personería al abogado MARCO GUARÍN LOAIZA, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, apórtese, el poder especial, amplio y suficiente conferido por los demandados, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de ellos, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, so pena de no dar trámite a la contestación de la demanda.

La comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 077 fijado hoy dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2021-00172

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma (inc. 2, art. 74 idem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), por los demandantes, en el que se indique su identificación y la de cada uno de los demandados, así como del bien inmueble objeto del proceso; asimismo, deberá indicarse el asunto que se faculta promover (núm. 1, art. 84 del C.G. del P.).
- 2. Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia donde figure la totalidad de los titulares de derechos reales principales sujetos a registro (núm. 5, art. 375 ídem).
- Corríjase en la parte introductoria de la reforma de la demanda el número de identificación del demandado JAVIER MAURICIO LEÓN GARCÍA, e indíquese el domicilio de él y de los demandados AURA MARÍA TARAZONA FIGUEROA y NICOLÁS GUILLERMO YEPES GONZÁLEZ (núm. 2, art. 82 ídem).
- Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta, modo, tiempo y lugar en que los demandantes entraron en posesión del 50% del bien inmueble del que no tienen el título de dominio, teniendo en cuenta lo señalado en el literal b) del hecho 9º (núm. 5, art. 82 ídem).
- 5. Rectifíquese en la solicitud de inscripción de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria allí señalado.
- 6. Apórtese la integridad de las pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite y en el orden que allí se indican (núm. 3, art. 84 ídem).
- 7. Infórmese la manera como se obtuvieron las direcciones de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 077 fijado hoy dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Efectividad de la Garantía Real (Prendario) N° 2018-00499

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se fija el día treinta y uno (31) del mes de Julio del año 2023, a la hora de las 8:00 am, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

La licitación se llevará a cabo de manera virtual, y comenzará en la fecha y hora señalada y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido una hora como mínimo después de iniciada; a la audiencia los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados, así como el depósito de que trata el artículo 451 del C. G. del P. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado a los bienes. Para ser postor hábil se deberá consignar el 40% de su avalúo, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales.

Efectúese la publicación respectiva, en los términos del art. 450 ibídem, en El Tiempo o El Espectador, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Con la copia o la constancia de la publicación, deberá allegarse certificado de tradición del automotor, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>077</u> fijado hoy <u>dieciséis de junio de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Verbal sumario N° 2022-00156

La póliza de seguro que antecede (fls. 462 a 466), agréguese a los autos.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, aclárese en la póliza judicial prestada, su objeto, teniendo en cuenta para ello la medida cautelar deprecada, la cual se encuentra prevista en el literal b, del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del P., y no en el precepto citado en la póliza aportada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>077</u> fijado hoy <u>dieciséis de junio de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Ejecutivo N° 2023-00237

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 ídem).
- 2. Aclárense los valores señalados en letras y números en las pretensiones primera a sexta, toda vez que no corresponden entre sí (núm. 5, art. 82 ídem).
- 3. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar forma como se incrementó el canon de arrendamiento desde el inicio del contrato hasta el año 2020, que dan como resultado las sumas pretendidas (núm. 5, art. 82 ídem).
- 4. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>077</u> fijado hoy <u>dieciséis de junio de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2020-00391

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 562, cd. 1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN CARLOS APONTE SILVA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: En el evento de existir títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado, devuélvanse a quien se le retuvo, previa verificación de lo dispuesto en el ordinal anterior. Déjense las constancias a que hay lugar.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

**NOTIFÍQUESE** 

**Juez** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

> (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>077</u> fijado hoy <u>dieciséis de junio de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2016-00570

Reconózcase personería al abogado DAVID RICARDO BARACALDO VÉLEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, remítase al apoderado de la parte demandada el link del proceso, donde reposa la información solicitada en el escrito obrante a folio 187.

Reconózcase a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., presentada en este asunto por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, para actuar como apoderada de la ejecutante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (fl. 192, cd. 1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA SAS contra CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 077 fijado hoy dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2016-00570

No se da trámite a los escritos obrantes a folios 187 a 200 y 205 a 210, por cuanto ya obran a folios 127 a 137 del cuaderno principal, y sobre ellos se resolvió en el inciso 2º del auto de 10 de mayo de 2023 (fl. 184, cd. 2). Téngase en cuenta por la memorialista que ninguno de los documentos allegados da cuenta de haber sido reconocida como apoderada dentro del proceso No. 2019-00130 que se adelante ante el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

En atención a las solicitudes elevadas en el escrito obrante a folio 201 la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso 2º del auto de 19 de julio de 2022 (fl. 144).

Ahora bien, se le precisa que la cautela solicitada dentro del proceso No. 2019-00130 y comunicada por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá mediante el oficio No. 0173 de 25 de abril de 2022 corresponde al "embargo del remanente de los bienes cautelados" (fl. 128), y no se circunscribe al bien inmueble embargado en este asunto. En consecuencia, el embargo del remanente referido, se tendrá en cuenta en el turno y oportunidad procesal que corresponda, tal y como se indicó en el inciso 2º del auto de 19 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez

(2)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>077</u> fijado hoy <u>dieciséis de junio de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Charle Miller

Amparo de pobreza N° 2022-00615

Comoquiera que el abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN no compareció dentro del término legal a aceptar el cargo de apoderado en amparo de pobreza de la señora NATTY CAROLINA FUENTES HERNÁNDEZ, se le RELEVA del cargo. Por consiguiente, ofíciese a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, poniéndole en conocimiento la renuencia del profesional del derecho (art. 154 del C. G. del P.). Adjúntese copia de los folios 26 a 30, 35 y 37 a 40.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone el relevo del abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN del cargo de apoderado en amparo de pobreza y, en su lugar, se designa al (la) abogada (a): MARCELA RAMOS CÁRDENAS. Comuníquese la designación por el medio más expedito, indicándole los efectos de su nombramiento conforme a lo señalado en el artículo 154 del C. G. del P.

Por secretaría, comuníquese la presente providencia a la solicitante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 077 fijado hoy dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA